NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de noviembre de 2020**.**

Señor Juez, al Despacho informándole que venció el término para subsanar la demanda sin que se hiciera, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de noviembre de 2020**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	María Angélica Espriella Rodríguez
Demandado	Marco Aurelio Castaño Aristizabal y Remberto Ángel Pérez Núñez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00239.00

1. En auto inadmisorio previamente proferido, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, los cuales se encuentran vencidos.

Al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00239.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa736b7660e5adfae95f6126f879b6b580946d2aa66b7652b5b743cb1320892d

Documento generado en 19/11/2020 12:01:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica